



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7821

Exptes. Nros. 90-21.544/13 y 91-31.494/13 (unificados)
Sancionado el día 12-06/2014. Promulgado el día 07/07/2014.
Publicada en el Boletín Oficial N° 19.340, del día 11 de julio de 2014.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 6.876, 6.877, 6.874, 5.436, 6.738 y 6.733, del departamento General Güemes, municipio El Bordo, destinados a la construcción de viviendas, a la venta de lotes con servicios y la concreción de espacios recreativos y deportivos.

Art. 2°.- Una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar en comodato al Club Atlético Redes de la Patria (Personería Jurídica N° 13.864), el inmueble identificado con la Matrícula N° 6877, objeto de la presente Ley.

El inmueble será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de las actividades sociales y deportivas de la comodataria, no pudiendo ser entregado en locación, comodato, ni transferida o cedida a terceros de ningún modo.

Fíjase el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión, para que la entidad beneficiaria inicie las construcciones necesarias, para el normal funcionamiento de la entidad.

El incumplimiento de los cargos establecidos en la presente o la cesación de la actividad social en el predio, hará caducar el comodato, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna, quedando las mejoras realizadas como contraprestación por el uso de los inmuebles.

Art. 3°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de los inmuebles detallados en el artículo 1°, con exclusión del destinado al comodato.

Art. 4°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 3°, el Poder Ejecutivo determinará, los lotes que se destinarán a la construcción de vivienda y los que se adjudicarán en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente estar inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

Art. 5°.- Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar en los adjudicatarios del artículo 4°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Los inmuebles referidos en el artículo 4°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

El beneficiario asume el pago de los impuestos y tasas, como así también el pago de los servicios públicos, que genere el inmueble, a partir de la fecha de adjudicación.

Art. 6°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia, Ley Nacional 14.394.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau

Salta, 7 de Julio de 2014

DECRETO N° 1967

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7821, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós